

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, ASISTIDO POR EL **DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ RAMOS** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **PROCESADORA AGROINDUSTRIAL DEL NORTE, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **LIC. HUMBERTO OLIVAS CHÁVEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**”, CON EL OBJETIVO DE APOYAR AL PROYECTO No. **250804** DENOMINADO “**INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE DESAYUNOS DE FÁCIL PREPARACIÓN, BAJOS EN SODIO Y DE ALTO VALOR NUTRICIONAL**”, EN ADELANTE “**EL PROYECTO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UACH”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 5 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2016 2022.

I.5 Que el **DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ RAMOS**, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica

de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Químicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 545 de fecha 26 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Ciencias Químicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas tal y como se acredita en la constancia de inscripción número 1702667. Así mismo cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UAC-681018-EG1.

I.7 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

II.1 Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según se acredita con la Escritura Pública No. 14,325 de fecha 21 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Oviedo Baca García., titular de la Notaría Pública número 15 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua y cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el número 81 a folios 114 del volumen 34 del Libro Primero de comercio en fecha 2 de Junio de 1997, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PAN970411NF6.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: la compra, venta, industrialización, importación y exportación de carne y subproductos de ganado vacuno, la cría, engorda, venta, importación y exportación de toda clase de ganado, aprovechamiento y explotación de recursos renovables y no renovables en áreas tales como: Agricultura, ganadería fruticultura, agroindustria y turismo.

II.3 Que acude a la celebración del presente instrumento a través de su Apoderado Legal el LIC. **HUMBERTO OLIVAS CHÁVEZ**, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, según se desprende de la Escritura Pública No. 27,658 otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 Lic. Francisco de Asís García Ramos en fecha 12 de octubre de 2009, la cual quedo inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 16038*10, el día 07 de mayo de 2010.

II.4 Que tiene interés en desarrollar conjuntamente con "LA UNIVERSIDAD" "EL PROYECTO", habiendo de gestionar para tal efecto el financiamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través del "PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA INNOVACIÓN" en la modalidad "PROINNOVA 2018", a lo cual estará sujeto el cumplimiento del presente convenio.

II.5 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Calle Cuarta número 3207 de la Colonia Santa Rosa, C.P. 31030, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Armando
Olivero
Ramos



III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento del marco jurídico de referencia en base al cual las partes desarrollarán **"EL PROYECTO"**, mismo que estará a cargo de la Facultad de Ciencias Químicas de **"LA UACH"**.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN. **"LA EMPRESA"** se compromete a brindar las facilidades e información necesaria para que se pueda realizar la investigación aplicada relacionada con **"EL PROYECTO"**.

TERCERA.- ANEXO 1. Las actividades a desarrollar, objetivos, metodología, calendario, procedimientos, y compromisos para el desarrollo de **"EL PROYECTO"**, se especifican en el documento denominado "Propuesta de Proyecto", presentado por **"LA EMPRESA"** ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente instrumento como **Anexo**; las actividades específicas a desarrollar y entregables serán las siguientes:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA EN COLABORACION CON LA EMPRESA	
Actividad 1. Se adquieren los insumos y materias primas necesarias (EMPRESA) y se caracterizan bromatológicamente las materias primas (UACH). JUSTIFICACIÓN. Esta actividad es de suma importancia debido a que marcan la pauta para formular de acuerdo a las tendencias de preferencia considerando y valorando la composición nutrimental correcta. (ENERO A MARZO 2018)	02/ene/2018 a 15/mar/2018
Actividad 2. En esta actividad se hacen las mezclas de acuerdo a las fórmulas definidas y se evalúa por medio de un panel entrenado usando técnicas de análisis sensorial de alimentos para determinar las mezclas de mayor aceptación, JUSTIFICACIÓN. Esta etapa es importante ya que es aquí donde se comienza a validar que el producto no solo presente características nutrimentales deseadas sino que sea del gusto de los consumidores. (MARZO A ABRIL 2018)	16/mar/2018 a 18/abr/2018

Antonio Antonio Gomez

<p>Actividad 3. Se apoya a la empresa a montar la planta piloto y una vez que se tienen las formulas definidas, modificadas y validadas por panel entrenado y clientes potenciales se procede a hacer corridas en planta piloto para obtener los prototipos. En esta etapa se hacen los ajustes y se determinan los parámetros de control y limpieza necesarios para obtener la calidad e inocuidad deseada. JUSTIFICACION. Esta etapa muestra el camino para una futura producción industrial considerando parámetros de control en línea piloto además permite obtener el producto prototipo que será llevado al mercado real. (ABRIL A AGOSTO 2018)</p>	<p>23/abr/2018 13/ago/2018</p>
<p>Actividad 4. Se evalúan bromatológicamente los productos hechos en planta piloto y se determinan las etiquetas nutrimentales además de determinar la calidad del producto mediante la tecnología de empaque de atmósfera modificada. (AGOSTO A OCTUBRE 2018)</p>	<p>14/ago/2018 a 16/oct/2018</p>
<p>Actividad 5. Se escriben los reportes técnicos uno en extenso para la empresa y otro resumido de acuerdo a los lineamientos de CONACYT para hacerlo llegar a esta institución. JUSTIFICACIÓN. Esta actividad es necesaria debido a que implica la escritura de los resultados que serán presentados a CONACYT.</p>	<p>03/dic/2018 a 29/dic/2018</p>

CUARTA.- PRODUCTOS. De igual manera, los productos que entregará “LA UACH”, a través de la Facultad de Ciencias Químicas, a “LA EMPRESA”, se detallan en el **Anexo**, mismo que quedó descrito en la cláusula tercera del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. “LA UACH” se compromete a dar prioridad a “LA EMPRESA” en la transferencia de tecnología y desarrollo de proyectos de investigación, relacionados con “EL PROYECTO” durante el período de desarrollo del mismo.

Por su parte, “LA EMPRESA” se compromete a dar prioridad a “LA UACH” en cualquier problemática que tenga y que sea susceptible de trabajo de investigación, relacionada con “EL PROYECTO”, durante el período de desarrollo del mismo.

SEXTA.- ACCESO A INSTALACIONES. De igual manera, “LA EMPRESA” dará facilidades a “LA UACH” para que los alumnos y profesores investigadores participantes de “EL PROYECTO” tengan acceso a sus instalaciones y estaciones de trabajo relacionadas con el mismo, previo acuerdo entre las partes y en atención a su disponibilidad.

SÉPTIMA.- VISITAS A LABORATORIOS. “LA UACH”, en la medida de sus posibilidades, dará las facilidades necesarias para que los miembros de “LA EMPRESA” puedan realizar visitas a los laboratorios de investigación en la Facultad de Ciencias Químicas, asimismo, se brindarán facilidades para que puedan hacer uso de las instalaciones para reuniones de trabajo y/o exposiciones de los resultados del presente convenio, en las fechas y horarios previamente establecidos.

A. Ramos
 A. Ramos

OCTAVA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento y ejecución de las actividades del presente instrumento, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

a) Por parte de “**LA UACH**”, Dr. Armando Quintero Ramos, maestro investigador de la Facultad de Ciencias Químicas.

b) Por parte de “**LA EMPRESA**”, al M.C. Carlos Alejandro Gabaldón Leyva, en su carácter de Responsable Técnico de “**EL PROYECTO**”.

NOVENA.- APORTACIÓN. “**LA EMPRESA**” se compromete a aportar a “**LA UACH**”, por su participación en el presente convenio, la cantidad de \$762,772.00 (Setecientos sesenta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Dicha cantidad será entregada a través de dos ministraciones de la siguiente manera:

La cantidad de \$381,386.00 (trescientos ochenta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) en fecha 22 de abril de 2018.

La cantidad de \$381,386.00 (trescientos ochenta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) en fecha 23 de junio de 2018.

El referido pago se efectuará en Moneda Nacional, por medio de transferencia interbancaria o cheque a nombre de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, contra entrega de la factura correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales aplicables.

“**LA UACH**” por ser una Institución de investigación y educación superior, está exenta de las obligaciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el Artículo 15, fracción IV de la Ley al Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados de los estudios que se deriven de la celebración del presente instrumento, los cuales sólo serán divulgados o referidos por acuerdo expreso de las partes; de igual forma, convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades de “**EL PROYECTO**” objeto de este convenio, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de las partes.

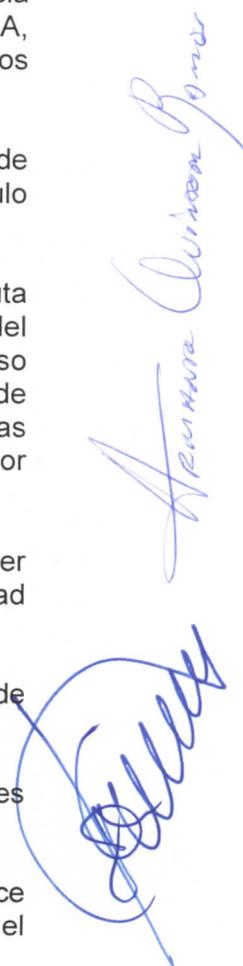
Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado, agente o representante de “**LA UACH**” y “**LA EMPRESA**” que por casualidad llegue a tener acceso a la información confidencial.

La información arriba referida será considerada como confidencial independientemente de haber sido o no marcada con tal carácter.

Dentro de la confidencialidad, se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:

1. **Excepciones a la cláusula de confidencialidad.-** Las restricciones a que hace mención la referida cláusula no aplicarán a ninguna información reservada: I) Que el

Armando Quintero Ramos



receptor de cualquiera de las partes pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor; II) Que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad; III) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento; IV) Transcurrido un período de diez años contados a partir de la última evaluación realizada bajo las disposiciones del presente convenio.

2. **Modalidad de conformidad.**- Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, tanto “**LA UACH**” como de “**LA EMPRESA**”, como receptor de la información reservada, se obliga a: I) Permitir el acceso a la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que tengan necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones; II) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporcione la información) se lo requiera, el receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones establecidas bajo este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco de “**EL PROYECTO**” serán propiedad de “**LA EMPRESA**”, siempre con la obligación de reconocer la intervención y trabajos realizados por la contraparte y sus investigadores.

“**LA UACH**” podrá utilizar en publicaciones o divulgaciones académicas la información o resultados generados al amparo de este convenio, para lo cual deberá solicitar previamente autorización por escrito a “**LA EMPRESA**”, misma que no le podrá ser negada injustificadamente.

Lo acordado en esta cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de conformidad con la duración de “**EL PROYECTO**”.

No obstante lo anterior, las partes convienen en que podrán terminar anticipadamente este instrumento en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito a la contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee sea efectiva la terminación. En todo caso, las partes harán las acciones necesarias para evitar perjuicios tanto entre ellas como a terceros.

Aranda Carrasco Rangel
Aranda Carrasco Rangel

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Las partes podrán dar por rescindido el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento y sus Anexos, para lo cual bastará que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del convenio.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Toda comunicación que deban hacerse las partes al amparo del presente instrumento deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que las partes señalan en el apartado de Declaraciones del presente convenio. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. También asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patronos, patronos solidarios o sustitutos debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- USO DE RESULTADOS. El destino, empleo o utilización que se brinde a los resultados obtenidos de los estudios materia de este instrumento, serán responsabilidad absoluta de "LA EMPRESA", por lo que ésta se obliga a mantener en paz y a salvo a "LA UACH" de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera hacerse al respecto.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

Amirame Alvarado
Amirame Alvarado
Amirame Alvarado

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de ocho hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 23 días del mes de febrero de 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR PROCESADORA AGROINDUSTRIAL
DEL NORTE, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**LIC. HUMBERTO OLIVAS CHÁVEZ
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS

**M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**DR. ARMANDO QUINTERO RAMOS
DR. VICTOR HUGO RAMOS SÁNCHEZ
MAESTRO INVESTIGADOR DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PROCESADORA AGROINDUSTRIAL DEL NORTE, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., EN FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018. CONSTE. -----